



**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

SEN. ÁNGEL
GARCÍA YÁÑEZ



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 381 TER, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 QUINQUIES, DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PRESENTA EL SENADOR ÁNGEL GARCÍA
YÁÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUNIONARIO
INSTITUCIONAL.**

El suscrito, Ángel García Yáñez, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, presento a la consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 TER Y ADICIONA EL ARTÍCULOS 381 QUINQUIES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendida en nuestro país la ganadería como crianza o comercio de ganado¹, ésta comenzó con la domesticación por parte del hombre de ciertas especies que se le hallaban próximas y de las cuales obtenía su alimento.

En consecuencia, la ganadería le ha proporcionado desde tiempos muy remotos alimentación al hombre, ya que en un principio el ganado se criaba para aprovechar su carne y su piel, pero poco a poco se advirtió que también la leche de algunas especies animales constituía un magnífico alimento para el hombre mediante la cría sistemática, las vacas salvajes se transformaron en masas productoras de leche.

Derivado de lo anterior, la explotación de la actividad ganadera en nuestro país se puede considerar como de las más importantes dentro del proceso económico, debido a la cantidad de personas que desarrollan sus actividades dentro de este medio y a la inversión de capital que tiene que hacer el ganadero.

Pero hoy en día el sector Ganadero en nuestro País, ha visto menoscabado su patrimonio porque en su contra se ha estado cometiendo el injustificable delito del robo de su ganado, situación que ya no puede ni debe ser tolerada, pues al día de hoy les deja pérdidas económicas considerables e irreparables, situación que está perjudicando sobremedida a los productores nacionales de este ramo, por lo tanto, se requiere de una adecuación eficaz al marco jurídico que lo tutela y protege, para garantizarle un mejor futuro en el desarrollo de su actividad.

Organizaciones ganaderas de al menos 15 estados de la República que son: Veracruz, Tabasco,

Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, Querétaro, Sonora, San Luis Potosí, Durango, Puebla, Nuevo León, Tamaulipas, Michoacán y

Morelos aseguran que el robo de ganado ha repuntado en los últimos dos años. Los caballos, las vacas, los borregos y los becerros son los principales animales robados, y las pérdidas para los criadores son contabilizadas en varios millones de pesos.

Ganaderos de Aguascalientes, del Estado de México, Chiapas, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas consideran que este delito no disminuye de manera considerable a pesar de que en diversas iniciativas se ha propuesto y dictaminado aumentar la penalidad, pero claro ésta que hoy en día, los delincuentes aprovechan algunas conductas equiparadas al abigeato que por no estar tipificadas en un cuadro punitivo, alcanzan su libertad de inmediato.

Las sanciones para las personas que cometen el delito varían, según el Código Penal de cada entidad, estas van de entre los 2 y 20 años de cárcel, pero pocos son los responsables procesados.

A pesar de que hoy en día el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública lleva a cabo un registro oficial de robos de ganado, esto, resulta insuficiente, dado que las personas que se dedican a esta actividad ilícita, cada día buscan nuevos métodos para lograr obtener ganancias con el producto de las ventas del ganado robado,, por ello, los ganaderos suelen apelar a la buena voluntad de las procuradurías estatales para que se realicen operativos e inspecciones en carreteras que contribuyan a disminuir dicho delito.

El producto de los robos se comercializa en rastros clandestinos, pero también en negocios legales, ya que el problema con el robo de ganado es la dificultad que tienen los compradores para saber de dónde proviene la carne y si ésta es producto de un ilícito, pues por lo regular la comercialización la hacen los intermediarios.

Esa conducta se da reiteradamente en casi todo el país, por tal motivo, debemos poner un alto para que todo el comercio que se dedica a expender la carne sepa de donde proviene.

Ante tales argumentos esta Iniciativa tiene como objeto que esas conductas reiteradas que se están dando en perjuicio del patrimonio de los ganaderos disminuya.

ANÁLISIS DE LA REFORMA

En nuestro país, actualmente la producción ganadera se encuentra diversificada de manera más representativa, en 5 tipos de ganado a saber: Bovino, (Que es el ganado como toros y vacas); Ovino, (Referente a las ovejas y Cabras); Porcino (Relacionado a los puercos); Caprino (A las cabras); y Aves (Referentes al pollo, gallina ligera y pesada)².

De acuerdo a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), hoy Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), la producción nacional ganadera por cabezas de ganado Bovino, Ovino, Porcino, Caprino y Aves en la última década ha

aumentado tal como se muestra en el siguiente cuadro:³

Cabezas										
Estado/Delegación	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 ⁴
Aguascalientes	108,179	110,263	112,731	117,880	118,331	119,309	117,715	120,241	133,096	136,429
Baja California	228,855	243,188	242,410	239,745	239,538	239,609	243,909	243,981	243,478	239,584
Baja California Sur	156,769	157,980	161,882	167,069	168,613	170,047	171,915	156,122	160,215	159,396
Campeche	627,760	635,122	644,604	643,469	634,864	651,151	640,886	677,575	643,443	664,866
Coahuila	662,759	650,889	640,594	650,183	655,624	663,871	630,262	625,245	636,183	669,481
Colima	179,024	173,166	177,785	167,755	169,373	170,172	172,589	175,559	166,331	164,598
Chiapas	2,414,915	2,452,733	2,387,567	2,517,228	2,521,328	2,538,781	2,564,409	2,646,806	2,653,408	2,670,563
Chihuahua	1,371,210	1,333,305	1,786,909	1,909,302	1,888,691	1,887,620	1,860,005	1,935,016	1,978,363	2,080,550
Distrito Federal	8,978	7,876	8,361	7,765	7,614	7,316	7,019	7,372	7,486	7,475
Durango	1,457,949	1,410,680	1,408,123	1,441,832	1,458,533	1,371,051	1,200,384	1,202,475	1,274,663	1,463,766
Guanajuato	814,179	814,564	821,086	852,199	863,157	867,617	893,407	934,266	964,710	954,364
Guerrero	1,103,904	1,082,633	1,258,562	1,209,262	1,231,313	1,221,116	1,262,397	1,377,963	1,405,017	1,396,535
Hidalgo	610,788	648,669	622,525	627,311	635,950	653,180	667,322	657,395	633,950	634,896
Jalisco	2,636,933	2,795,398	2,973,558	2,898,051	2,938,705	2,998,833	3,026,783	3,085,320	3,043,172	3,036,818
México	652,755	672,305	673,357	674,022	674,861	680,796	652,605	639,626	628,727	642,342
Michoacán	1,771,093	1,742,393	1,671,802	1,812,663	1,835,636	1,842,400	1,861,383	1,909,078	1,899,026	1,890,279
Morelos	113,439	121,676	125,644	132,559	135,261	133,854	117,115	119,167	116,171	130,866
Nayarit	718,777	743,747	743,203	698,017	683,884	706,269	679,561	691,610	693,415	681,510
Nuevo León	429,516	465,269	499,001	496,991	503,784	503,243	459,177	479,126	489,415	514,332
Oaxaca	1,610,261	1,605,273	1,584,705	1,735,539	1,738,641	1,766,208	1,684,239	1,670,226	1,673,581	1,674,593
Puebla	592,604	626,286	638,082	649,434	653,273	659,602	671,001	668,259	672,489	693,675
Querétaro	295,902	296,938	301,066	309,903	314,538	318,617	310,667	323,023	335,691	324,823
Quintana Roo	104,982	111,603	100,845	104,002	102,966	104,425	105,477	107,150	118,033	117,220
San Luis Potosí	926,543	910,320	945,965	817,262	828,327	828,031	677,643	734,836	783,712	793,216
Sinaloa	1,508,349	1,507,504	1,502,790	1,528,793	1,540,885	1,580,749	1,593,543	1,515,405	1,562,600	1,544,978
Sonora	1,532,422	1,533,312	1,558,103	1,502,049	1,543,847	1,549,312	1,432,049	1,467,497	1,428,881	1,524,925
Tabasco	1,422,493	1,448,155	1,476,229	1,484,383	1,485,070	1,511,922	1,518,596	1,535,622	1,583,656	1,593,976
Tamaulipas	1,283,899	1,330,667	1,393,000	1,501,038	1,546,232	1,628,327	1,505,561	1,410,527	1,366,488	1,362,953
Tlaxcala	58,730	60,901	59,222	53,191	53,526	53,352	53,087	53,106	53,751	50,345
Veracruz	4,108,083	4,111,010	3,681,925	3,841,488	3,926,683	3,963,610	3,774,668	3,844,989	4,150,377	4,233,896
Yucatán	610,991	582,686	529,446	548,425	554,843	556,308	576,037	593,425	558,729	538,917
Zacatecas	1,040,083	1,009,405	1,029,880	968,261	988,243	989,636	793,770	794,453	881,272	910,456
Total Nacional	31,163,124	31,395,916	31,760,962	32,307,071	32,642,134	32,936,334	31,925,181	32,402,461	32,939,529	33,502,623

Del cuadro anterior tenemos que la producción nacional ganadera ha aumentado en gran porcentaje y esto es muy bueno, pues se fortalece la economía en beneficio de los productores ganaderos del país.

En el último año el delito de abigeato se ha convertido en un verdadero problema para la actividad ganadera y la industria pecuaria de nuestro país. De acuerdo con los reportes de Incidencia Delictiva del Fuero Común, publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las denuncias por robo de ganado al mes de septiembre de 2018, asciende a 4,798, quedando distribuido de la siguiente manera:⁴

ESTADO	ESTADISTICO
Aguascalientes	348
Baja California	105
Baja California Sur	81
Campeche	27
Coahuila	98
Colima	53
Chiapas	106
Chihuahua	320
Durango	131
Guanajuato	328
Guerrero	50
Hidalgo	140

Jalisco	328
Estado de México	158
Michoacán	111
Morelos	70
Nayarit	3
Nuevo León	108
Oaxaca	149
Puebla	143
Querétaro	227
Quintana Roo	63
San Luis Potosí	166
Sinaloa	23
Sonora	204
Tabasco	403
Tamaulipas	115
Tlaxcala	45
Veracruz	411
Yucatán	17
Zacatecas	267
Total	4798

De 2017 a 2018 el delito de abigeato muestra una ligera baja al pasar de 5,773 a 4,798 denuncias, de las cuales, los 5 primeros lugares en este delito lo ocupan los estados de: Veracruz con 411, Tabasco con 403, Aguascalientes con 348, los estados de Jalisco y Guanajuato comparten el cuarto lugar con 328 y Chihuahua con 320, convirtiéndose estos estados en los que sufren las mayores afectaciones, sin embargo, este delito se comete en todo el territorio nacional.

Los estados que tienen menor incidencia delictiva en cuanto a este flagelo son: Nayarit con 3 denuncias; Yucatán con 17 denuncias; Sinaloa con 23 denuncias; Campeche con 27; y Tlaxcala con 45 denuncias.

Los costos que este tipo de delito representan para el sector ganadero y para nuestra economía aún no se cuantifican con claridad, sin embargo, existen diversos estudios sobre los costos que representa la criminalidad y su impacto en la actividad económica nacional, mismos que indican que los costos directos e indirectos del crimen y la violencia impactan un 14.5% del PIB, es decir alrededor de 201 mil millones de pesos al año.

Esto no solo representa un daño al tejido social si no también una fuga de capitales e inversión contaminando así la actividad económica acompañada del desvío de los escasos recursos gubernamentales para fortalecer la aplicación de justicia en el país.

La tipificación del delito de abigeato en la mayoría de los 31 códigos penales estatales se encuentra homologada como se menciona en los siguientes códigos penales:

Morelos

Al que se apodere de una o más cabezas de ganado equino, bovino, caprino, ovino, porcino o sus híbridos, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas, se le impondrán de cinco a veinte años de prisión y de noventa a mil quinientos días multa.⁵

Veracruz

Comete el delito de abigeato quien, por sí o por interpósita persona: I. Se apodere de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de aquél o darlo; II. Disponga para sí o para otro de ganado del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio; o III. Sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Al responsable de este delito se le impondrán de seis a doce años de prisión y multa de hasta trescientas unidades de medida y actualización, pero si el apoderamiento, disposición o sacrificio a los que se hace referencia en las fracciones anteriores fuere de ganado bovino o caballar, se impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientas unidades de medida y actualización.⁶

Campeche

Comete el delito de abigeato el que se apodere de uno o más semovientes de las especies bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina o porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario, o de cualquier otra especie, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos, independientemente del lugar en que se encuentren y de que formen o no hato.⁷

Como puede apreciarse en las definiciones del delito de abigeato en algunos estados de la república, en casi todos se entiende al abigeato como una apropiación indebida, sin derecho y sin consentimiento del poseedor legal, sobre una o más cabezas de ganado cualquiera que fuere su especie, independientemente del lugar donde se encuentren y el conjunto de animales al que pertenezcan, claro esta que, en todas las definiciones de abigeato de las entidades federativas, este delito se actualiza cuando existe una apropiación ilegal de una o mas cabezas de ganado sin importar su especie o grupo.

En cuanto a las penas y sanciones que representan este delito, varían de acuerdo a la tipificación concreta, ya sea ganado mayor, ganado menor, delito agravado, delito equiparado y delincuencia organizada, en general van desde los 6 meses a 20 años de prisión y de 150 hasta 15 mil días de multa.

OBJETO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene como finalidad el aumentar la penalidad en la comisión del delito de abigeato que tanto daño hace al sector ganadero y como consecuencia de ello, a la economía de las familias que dependen de dicha actividad, esta propuesta obedece a que no obstante, se han presentado diversas iniciativas con el propósito de erradicar este ilícito, estas han sido insuficientes y el delito se sigue cometiendo como lo muestran los distintos cuadros de estadística contenidas en la presente. El Código Penal Federal vigente prevé una penalidad de dos a doce años de prisión y se propone se aumente a una penalidad de cinco a quince años de prisión, con ello las personas dedicadas a esta actividad ilegal tendrán presente que no alcanzaran un beneficio por el que obtengan su libertad.

Del mismo modo esta iniciativa pretende castigar y sancionar las conductas consistentes en la equiparación al delito de abigeato ya que el código penal federal vigente contempla parcialmente dicha figura jurídica, por ello se propone adicionar el artículo 381 quinquies, donde queden establecidas las modalidades de equiparación de dicho ilícito para que sean castigados y sancionados con una penalidad y multa igual a de la comisión del delito como tal.

Ello debe ser así, porque hoy en día se cometen diversas conductas que se equiparan al delito de abigeato, entendiendo a la equiparación jurídica como la comparación que se establece entre dos cosas o personas considerándolas iguales o equivalentes, en el caso concreto las modalidades para la equiparación para el delito de abigeato que propongo son: las de sacrificar ganado sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo; desfigurar o borrar marcas de animales vivos o pieles; marcar o contramarcas animales orejanos en cualquier parte sin tener derecho para ello; y el expedir guías falsas, certificados falsos, facturas electrónicas falsas o hacerlas valer, con el fin de negociar con el ganado o las pieles...Todas estas conductas no son sancionadas penalmente y considero que por ello la conducta delictiva del abigeato no ha disminuido significativamente, por ello mi propuesta también va en ese sentido

En efecto, tenemos que aceptar que ha habido una ligera disminución en la comisión de este delito y que la razón por la cual no baja considerablemente el índice de abigeatos en nuestro país es porque la penalidad que actualmente contempla el Código Penal Federal se encuentra muy baja y más aún la pena mínima esta sumamente baja ya que la autoridad correspondiente de aplicar la penalidad correspondiente a las personas que cometen este delito siempre lo hacen tomando en cuenta el equidistante de la pena menor con la mayor y por lo regular toman parámetros de la penalidad mas baja, lo que permite que el responsable de este delito al momento de ser sentenciado alcance beneficios sustitutivos de la pena y pueda obtener con facilidad su libertad.

El motivo principal de la adición de la equiparación del delito de abigeato es que al ser omiso en castigar las conductas que se han multirreferido no son castigadas y por ello las personas que se dedican a cometer todos estos actos traen como consecuencia el beneficiarse económicamente en perjuicio o detrimento del propietario de las cabezas de ganado en cualquiera de sus especies.

A continuación, presento comparativamente el texto de lo que se pretende reformar y adicionar, con el texto que actualmente contiene el Código Penal Federal y el que se pretende reformar y adicionar:

ACTUAL	COMO DEBE QUEDAR
Artículo 381 TER. - Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas. Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballo, asnal, mular, ovina, caprina,	Artículo 381 TER. - Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas. Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballo, asnal, mular, ovina, caprina,

porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal. Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión. Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

ARTÍCULO 381 QUATER. -...

porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal. Por tal delito, se impondrán de **cinco a quince años de prisión**.

ARTÍCULO 381 QUATER. -...

ARTICULO 381 QUINQUIES. - Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena a quien:

I. Sacrifique ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

II. Borre las marcas en animales vivos o en pieles;

III. Marque, contramarque o contraseñe animales sin tener legítimo derecho para ello.

IV. Expidan guías falsas, certificados falsos, facturas electrónicas falsas, o las haga valer con el fin de obtener un lucro con el ganado o las pieles.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, presento a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, al tenor del siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 TER, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 381 TER. Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas. Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal, por tal delito se impondrán de **cinco a quince años** de prisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE **ADICIONA** EL ARTICULO 381 QUINQUIES DEL CODIGO PENAL FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 381 QUINQUIES. - Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena a quien:

I. Sacrifique ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo;

II. Borre las marcas en animales vivos o en pieles;

III. Marque, contramarque o contraseñe animales sin tener legítimo derecho para ello; o

IV. Expidan guías falsas, certificados falsos, facturas electrónicas falsas, o las haga valer con el fin de obtener un lucro con el ganado o las pieles.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CIUDAD DE MÉXICO, DICIEMBRE DE 2018

SEN ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ.

BIBLIOGRAFIA

¹ Real Academia de la Lengua Española.

² <https://www.gob.mx.mx/cms/uploads/attachment/file/165997/bovino.pfd>

³ <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docspdfs/nueva-metologia/CNSP.Delitos-2017.pdf>

⁴ <https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/Nueva-metodologia/CNSP-Delitos2018.pdf>

⁵ <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>

⁶ <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PENAL270115.pdf>

⁷ <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/descargas/codigo%20penal.pdf>